

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 03 DE JUNIO DE 2.010.-

CONSIDERANDO:

Que estos complejos comerciales constituyen un importante desafío a la modalidad comercial existente en pequeñas y medianas comunidades, tales como nuestra ciudad, dado que en condiciones sumamente precarias concentran grandes cantidades de mercaderías sin procurar trabajo local y en un contexto de difícil control fiscal y de seguridad e higiene,

Que entendemos como obligación del estado promover el comercio bajo reglas que garanticen los derechos de los consumidores y también de los comerciantes, procurando al acceso a las mercaderías al mejor precio y calidad en un contexto de empleo registrado, competencia leal, condiciones de orden, seguridad, fomentando que en su mayoría los comerciantes sean vecinos de nuestra ciudad,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a entregar permisos precarios, anuales, renovables, revocables en los términos de la presente ordenanza e intransferibles para la explotación de predios privados para ferias internadas. Los permisos a entregarse deberán serlo en cantidad limitada.--

ARTICULO 2º).- Se entenderá por predios privados para ferias internadas a aquellos establecimientos que:

a) Dispongan en su interior de una cantidad determinada de pequeños puestos destinados a ser alquilados por breves periodos de tiempo, no menor a 6 meses, a pequeños comerciantes que ofrecen sus productos al público minorista concurrente al predio.

b) Los pequeños comerciantes locatarios de los puestos que comercian por su propia cuenta son personas distintas al propietario o administrador del predio.

Honorable Concejo Deliberante

c) Los propietarios o administradores del predio deberán proveer a los locatarios, consumidores y concurrentes de los servicios de higiene y seguridad.

d) Estén dedicados exclusivamente a productos y artículos no comestibles.-----

ARTICULO 3º.- Los permisos precarios a los que se refiere el Artículo 1º de la presente, serán otorgados únicamente a personas físicas o jurídicas que resulten administradores de los predios y serán solidariamente responsables frente a la Municipalidad del cumplimiento de las normas y de las actividades que se desarrollen en ellos con los permisionarios de los comercios que se encuentren dentro del predio.-----

ARTICULO 4º.- Condiciones generales para otorgar el permiso:

a) Los edificios en los que se instalarán los comercios deberán contar con salidas de emergencia de cuatro metros cuadrados (4 mts.) cada cuarenta metros cuadrados (40mts2) de superficie cubierta.

b) Los pasillos entre baterías de locales deberán tener un ancho mínimo de cuatro (4) metros.

c) Los locales deberán contar con cielorrasos de material ignífugo suspendidos y/o aplicados bajo cubierta.

d) Los predios donde se instalen ferias internadas deberán contar con una superficie destinada a la carga y descarga de mercaderías, con acceso directo, equivalente al veinte por ciento (20%) de la superficie cubierta total a habilitar.

e) Los locales deberán poseer veinticinco metros cuadrados (25 mts2.) de superficie mínima; estar separados por muros divisorios de piso a techo, con espesor mínimo de diez centímetros (10 cm.), en materiales ignífugos con anclajes permanentes. Los frentes deberán estar cerrados con vitrea de seis milímetros ó cristal templado y puerta de acceso con ancho no menor a 0,80 mts. en el mismo material.

f) No podrá haber locales a la intemperie con armazones de hierros y lonas. Con excepción de la ferias declaradas de interés municipal.

g) Los comerciantes locatarios que intervengan deberán acreditar su condición legal ante la AFIP y ARBA, y libre deuda de los tributos respectivos

h) Acreditar la contratación de un profesional especializado en seguridad e higiene con el objeto de dar cumplimiento a las leyes 19.587 sus modificatorias y decretos reglamentarios.-----

ARTÍCULO 5º.- A fin de poder obtener el permiso, el propietario o administrador del predio, se trate de persona física o jurídica, deberá acreditar.

Honorable Concejo Deliberante

a) La propiedad del inmueble donde se instala el emprendimiento, ó contrato de alquiler con sus propietarios, debidamente sellado, en el cual se lo autorice expresamente a destinar el inmueble a esta finalidad comercial.

b) Constituir domicilio, uno especial en la Ciudad de Salliqueló, donde serán validas las notificaciones que se le practique.

c) El propietario o administrador, contratará un “Análisis de impacto socioeconómico ambiental” a una Universidad Nacional, a su entero costo. Dicha Universidad será determinada por la Autoridad de Aplicación, de manera que se garantice la veracidad de su estudio.

d) En el caso de personas jurídicas, deberá tratarse de tipos societarios, con personería otorgada por la autoridad correspondiente. Los socios deberán ser conocidos por la Municipalidad al momento de la solicitud del permiso y deberá comunicarse todo el cambio de composición social, independientemente del tipo societario del que se trate. Lo mismo deberá ocurrir con las autoridades, las que deberán ser conocidas por la Municipalidad y deberá comunicarse todo cambio.

e) A los fines de la representación por ante la Municipalidad los permisionarios solo podrán hacerlo personalmente, el propietario o sociedad interesada.-----

ARTICULO 6º).- De la zonificación: Está prohibido radicarse frente a rutas provinciales, fuera del radio céntrico, avenidas de circunvalación y accesos a la ciudad ó en lugares donde no existan servicios esenciales tales como cloacas o agua potable.-----

ARTICULO 7º).- Para ser autorizados, los predios deberán proveer a los locatarios, consumidores y concurrentes los siguientes servicios:

a) estacionamiento de veinte (20) cocheras por puesto. Nunca podrá ser menor a un cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del predio.

b) agua potable y baños damas y caballeros, con mampostería y baños para discapacitados, todos proporcionales a la cantidad de público y en perfectas condiciones de higiene. Nunca podrá ser menor a un baño dama y caballero por cada cuarenta metros cuadrados (40 mts2.) de la superficie total del predio, con desagües conectados a la red cloacal y agua potable provista por la red distribuidora ABSA.

c) barrido y limpieza permanente del lugar y recolección de los residuos en el interior del predio.

d) seguro medico de urgencias, mediante la contratación de servicios de emergencias médicas que cubra tanto a los locatarios y consumidores como a cualquier concurrente al predio. En el asiento de la administración deberán implementarse elementos para primeros auxilios, con guardia de enfermería permanente.

Honorable Concejo Deliberante

- e) iluminación y provisión de energía eléctrica en cantidad suficiente, de acuerdo a la normativa vigente de la Empresa Distribuidora.
- f) seguridad en el interior e inmediaciones del predio, mediante la contratación de personal policial adicional.
- g) instalaciones adecuadas para el acceso y circulación de discapacitados motores.
- h) sistema de prevención contra incendios y seguros.

Ningún permiso podrá ser otorgado sin comprobar el efectivo cumplimiento de estos requisitos.-----

ARTICULO 8º).- Cada puesto comercial de cualquier rubro que sea instalado dentro del predio deberá contar con el permiso municipal correspondiente, en cumplimiento de las ordenanzas vigentes. Los propietarios ó administradores del predio que resulten titulares del permiso precario de explotación, deberán llevar un registro diario en el cual consten los siguientes datos:

- a) nombre y apellido del titular del puesto.
- b) domicilio.
- c) CUIT
- d) número de libreta sanitaria del titular y sus empleados autorizados a la atención del puesto.
- e) rubro de la actividad comercial a la cual se dedica.

Este registro deberá ser comunicado por el propietario ó administrador titular del permiso precario a la Municipalidad, en cada oportunidad que el predio abra sus puertas, bajo el carácter y formalidades de una declaración jurada.

A los efectos prácticos, la reglamentación podrá prever que esta información sea proporcionada en soporte magnético.

La falta de información ó la constancia de cualquier falsedad u omisión en los datos informados a la Municipalidad, importará la clausura inmediata del predio y la revocación definitiva del permiso.

La existencia de locales comerciales sin permiso municipal dentro del predio importará tanto la clausura del propio local como la del predio que lo contiene.-----

ARTICULO 9º).- El Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria, podrá determinar los rubros de actividades comerciales susceptibles de ser ejercidas en los predios.-----

ARTICULO 10º).- Se aplicará un canon por cada día en que funcionara la feria de acuerdo a ventas y superficie ocupada, en concordancia con la Ordenanza Fiscal Municipal.-----

ARTICULO 11º).- El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar el presente régimen a fin de contemplar cualquier situación no prevista, como así también a disponer los medios pertinentes

Honorable Concejo Deliberante

a efectos de tramitar estos permisos y controlar el cumplimiento de las obligaciones que se componen a los permisionarios.

Queda expresamente prohibido a las ferias internadas, reguladas por la presente Ordenanza:

- a) La venta de productos de cualquier tipo, al mayoreo.
- b) La venta de productos alimenticios o de bebidas alcohólicas.
- c) La instalación de puestos, de cualquier tipo, destinada a la formulación de apuestas, juegos de azar ó similar.
- d) La oferta y venta de animales vivos.
- e) La venta de productos pirotécnicos, armas ó municiones, de cualquier tipo.-----

ARTICULO 12°).- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que dispone la presente con posterioridad al otorgamiento del permiso, importara su revocación inmediata y definitiva.-----

ARTÍCULO 13°).- Cúmplase. comuníquese. regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.368/10.


JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-




JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-